Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059 - Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940

Núm. 2257
Fecha: 24 de mayo de 1980 3:15 p.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

O R D E N

Para extender la vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979, según enmendada por la Orden del 24 de diciembre de 1979, por un período adicional de treinta (30) días.

POR CUANTO: La Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 156 firmada por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, el 20 de julio de 1979, disponiendo que el Departamento de Asuntos del Consumidor reglamente la fijación de alquileres de los negocios de venta de gasolina al detal, conforme al poder de reglamentación conferídole por la Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Organica del Departamento de Asuntos del Consumidor.

POR CUANTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor estimó necesario una determinación temporera en lo que producía el reglamento ordenado por la Ley 156, de modo tal que no se desvirtuara la intención legislativa, y a esos efectos emitió la Orden del 24 de agosto de 1979, la cual dispuso la congelación de los cánones cobrados por el arriendo de los negocios de venta de gasolina al detal.

POR CUANTO: La vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979 fue extendida, mediante sucesivas órdenes hasta esta fecha, en espera de que este Departamento adoptara y promulgara el reglamento en cuestión.

POR CUANTO: Este Departamento ha adoptado y promulgado el Reglamento para la Fijación de Alquileres de los Negocios de Venta de Gasolina al Detal, el cual ha de ser radicado en el Departamento de Estado el 25 de marzo de 1981.

POR CUANTO: La Ley 112, del 30 de junio de 1957, conocida como la Ley sobre Reglamentación de 1958, en su sección 1047 dispone que un reglamento adoptado por una agencia comenzará a regir a los 30 días de haber sido radicado en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: De no extenderse la vigencia de la Orden del 24 de agosto de 1979 por un período adicional de 31 días, en espera de que comience a regir el reglamento adoptado y promulgado por este Departamento, el propósito y función del mismo podría verse menoscabado, ya que en el interim podrían ocurrir alzas injustificadas y sin control alguno en los alquileres de los negocios de venta de gasolina al detal.

POR TANTO: Yo, Héctor Ricardo Ramos Díaz, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, conforme a los poderes que me confiere la Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, emito la siguiente:

O R D E N

Que la Orden de 24 de agosto de 1979 continúe vigente durante un término de treinta y un (31) días adicionales a los 120 días que originalmente se dispuso para su vigencia y a los 180 días dispuestos mediante la Orden del 24 de diciembre de 1979, y a los 180 días dispuestos mediante la Orden del 24 de junio de 1980, y a los 90 días dispuestos mediante la Orden del 24 de diciembre de 1980.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 1981.

HECTOR RICARDO RAMOS DIAZ
SECRETARIO

Aprobado: 24 de marzo de 1981

Radicado: 24 de marzo de 1981